



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE
DEMANDADO: CLEVER NAVARRO VARGAS
RADICACION: 910013184001-2022-00055-00

Leticia (Amazonas), cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante el I.C.B.F. Centro Zonal Leticia, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE** en representación de su menor hija YAHARA VICTORIA NAVARRO MATUTE en contra del señor **CLEVER NAVARRO VARGAS**, por la suma de **\$9'082.500** pesos discriminados de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de **\$270.000** pesos por concepto de cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes al mes de febrero de 2022.

1.2.- Por la suma de **\$6'096.000** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$508.000.

1.3.- Por la suma de **\$2'716.500** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, cada cuota por la suma de \$543.300.

1.4.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a **FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibídem*.

6.- RECONÓZCASE personería al Dr. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN GUTIERREZ CARVAJAL
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 06 DE MAYO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.